

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por las partes intervinientes y fraccionamiento depósito. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 51 Termina Rad. 76001400302420230034800
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 461 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S., contra D&G CONSTRUCTORES S.A.S Y WILMER JAVIER VARGAS LOZANO, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP.
2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030003033253 del 04/03/2024 por la suma de \$ 42.000.000, de los cuales le corresponden:
 - a) Demandante: a favor de DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S., NIT. 900.632.385-7, cuenta corriente 089-832703 del Banco occidente, la suma de \$ 24.000.000-
 - b) Demandado: a favor de D&G CONSTRUCTORES S.A., NIT. 901.470.622-5 cuenta de ahorros 74500003041 de Bancolombia, la suma de \$ 18.000.000.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretas. Líbrense los oficios del caso.
4. Hecho lo anterior, Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78dc5cf58e209d6cf6557a011df8dbe522390430b834585546bce922325a8e**

Documento generado en 18/04/2024 06:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado del centro de conciliación FUNDAFAS informando sobre la admisión de la negociación de deudas del demandado. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 106 Suspende Rad. 76001400302420230092400
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 545 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. SUSPENDER el presente proceso por la aceptación de la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentado por el demandado RONALD ANDRES MOLINA LOZANO, identificado con la CC No. 14.696.285, ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, conforme al art. 545 del CGP.

2. Librar la comunicación del caso.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa28a69aa65c6c23df991076ff34ddbe0041fdcacb075d410f3a1cf8487b35**

Documento generado en 18/04/2024 06:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 602 Suspensión Rad. 76001400302420230100200
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, se procederá a la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 161 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1. SUSPENDER** el proceso por el término de 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
- Tener por notificada a la demandada del contenido del auto de mandamiento de pago y demás providencias proferidas en el presente proceso, para ejerza el derecho de defensa, proponga excepciones, de ser del caso, dentro de los diez días siguientes, conforme a art. 442 del CGP., término que empieza a correr una vez se reanude el proceso.
- 3. Remitir a la demandada el link del expediente digital al correo electrónico luirivera0928@gmail.com, informado por el demandante en la demanda.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f0b6198d45a6a1098f2366cd51424c940135492d1234cca1a26cb0cæaed2ca**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 50 Termina Rad. 76001400302420230107100
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 461 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra DIANA CAROLINA POSADA DONNEYS, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2024, de conformidad con el art. 461 del CGP., y con la constancia de que las obligaciones continúan vigente a favor del Banco.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretas. Líbrense los oficios del caso.
3. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47606c8ea6c01ac3fb030e41233ee3928a899b700d8f4282a6714a4e7d5f9de**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito aclaración mandamiento de pago respecto al número del pagaré siendo correcto 16286539 y no 16286534 y los oficios allegadas de las diferentes entidades financieras. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 603 Aclarar Mandamiento Rad. 76001400302420240004400
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el numeral 2 del auto de mandamiento de pago No. 124 del 31 de enero de 2024, con respecto al número correcto del pagaré, como sigue:

“2. Por la suma de \$ 14.927.764, como capital representado en el pagare 16286539”

2. Los demás ítems quedan como se dispuso en el mandamiento de pago.

3. Notificar al demandado del contenido del presente auto y del mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.

4. Agregar a los autos para que obren y consten las comunicaciones que anteceden allegadas de las diferentes entidades bancarias,

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
46 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09df2279a404c902eef7472a59d8042e3ca8263114317b50c823669da9818a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando remanentes. Sírvese proveer. Cali, 18 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 600 Negar remanentes Rad. 76001400302420240014000
Cali, 18 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que antes de acceder a la solicitud de embargo de remanentes, conforme al art. 466 del CGP., debe informar el Juzgado, radicación y las partes a donde debe dirigirse la respectiva orden de remanentes, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

No acceder a la solicitud de remanentes, por los motivos antes expuestos.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 del 19 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8971a8d4816d59732d43408d3e60349494808be75dc9dfcf6ecc1d6ad2774e2a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. abril 18 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 604 mandamiento Rad No. 76001400302420240032100
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JANETH ARCE MARTINEZ**, pagar a favor del **BANCO W S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$954,922**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 13970231, suscrito el 30 de septiembre de 2021 y vencimiento el septiembre 3 del 2024.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 4 de 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
3. **\$5.963.409**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 10750307, suscrito el 30 de septiembre de 2021 y vencimiento el septiembre 3 del 2024.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 4 de 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **GERNÁN SALAS RUEDA** Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$11.000.000** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida informando que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy **ABRIL 19 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a3e5fa37d124a1943ca1c54fe0ee5e95795bbbf27d2ce497fe79eb2425150**

Documento generado en 18/04/2024 06:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. abril 18 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 227 mandamiento Rad No. 76001400302420240037100
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **German Salas Rueda**, propietario inscrita del **apartamento No. 904-A Torre B**, pagar a favor del **Conjunto Residencial Mirador de Avalon – Propiedad Horizontal**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$304.110**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
3. **\$552.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de septiembre de 2023
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos
5. **\$552.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de octubre de 2023
6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
7. **\$552.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de noviembre de 2023
8. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos
9. **\$552.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de diciembre de 2023
10. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2024, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

11. **\$619.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de enero de 2024
12. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2024, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
13. **\$619.000**, por concepto **cuota de administración** correspondiente al mes de enero de 2024
14. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2024, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
15. Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectuó el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.
16. Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **GERNÁN SALAS RUEDA** Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$5.000.000** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida informando que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, con T.P. No. 132.022 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy **ABRIL 19 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0503f8787eece3ea6710a57951d885c1034f2db4fc4d8e0e10dfb45c72e6**

Documento generado en 18/04/2024 06:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>